



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION N° 340-2007-LIMA (Cuaderno de Apelación)

Lima, veinte de febrero del dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Enrique Quispe Cajamarca contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de octubre de dos mil siete, obrante de fojas veintinueve a cuarenta y seis, en el extremo que declaró improcedente la queja contra el doctor Enrique Mendoza Vásquez por su actuación como magistrado sustanciador de la Oficina de Control de la Magistratura; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO Primero:** Con fecha diez de agosto del dos mil siete la Universidad Nacional Agraria de La Molina, representada por su rector ingeniero Luis Maezano Yamashita, interpuso queja contra el doctor Edvin Terrones Dávila, magistrado del Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima, por supuesta inconducta funcional en el trámite del Expediente número quinientos noventa y uno guión dos mil dos, sobre usurpación seguido contra don Enrique Quispe Cajamarca y otros; **Segundo:** Que, la Universidad Nacional Agraria de La Molina manifiesta que el magistrado Terrones Dávila ha ordenado se repongan en sus terrenos ha determinado número de personas sin haberles identificado, lo cual permitió que otros invasores ingresen en dichos terrenos, sin que los verdaderos poseionarios la retomen; de igual modo, manifiesta que tal decisión ha permitido variar la extensión del terreno usurpado de 10,200 a 18,282 metros cuadrados con lo que se ha afectado en gran magnitud los intereses de la Universidad; además, se estaría propiciando la invasión de sus terrenos con la participación de la Asociación de Pobladores del AA.HH Los Pinos de La Molina Sector A; y por haber denegado todos los escritos presentados por la Universidad, "en evidente favoritismo con los usurpadores"; **Tercero:** Que, mediante resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha veinte de agosto del dos mil siete, se dispuso la apertura de investigación preliminar contra el magistrado Terrones Dávila y mediante resolución número dos, de fecha veintiocho de agosto del dos mil siete, se designó al magistrado Enrique Mendoza Vásquez, Juez de Primera Instancia de la Oficina de Control de la Magistratura, como sustanciador del procedimiento; **Cuarto:** Que, mediante escrito de fecha veintiuno de setiembre de dos mil siete, Enrique Quispe Cajamarca y otros, también interpuso queja contra el magistrado Terrones Dávila imputándole una "actitud parcializada" a favor de la Universidad Nacional Agraria. En dicho documento el quejoso incluye además al doctor Enrique Mendoza Vásquez, imputándole coaccionar al nombrado magistrado para que resuelva a favor de la Universidad Nacional Agraria a cambio de un "ascenso" o "la titularidad" en el cargo de magistrado; **Quinto:** Que, por resolución de fecha veinticuatro de setiembre de dos mil siete en el Registro N° 13575-2007, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, estando a la queja formulada por el recurrente Enrique Quispe Cajamarca contra el Juez Edvin Terrones Dávila, dispone su acumulación a la Investigación Preliminar N° 11891-2007, disponiendo que el magistrado que da



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 2, INVESTIGACION N° 340-2007-LIMA (Cuaderno de Apelación)

cuenta (Mendoza Vásquez) en el informe final emita pronunciamiento sobre los hechos materia de esta queja. Por su parte, mediante resolución número seis, del cinco de octubre del dos mil siete el doctor Mendoza Vásquez dispuso la acumulación de ambas quejas (la de la Universidad Agraria y la de don Enrique Quispe Cajamarca y otros), obrante a fojas siete; **Sexto:** Emitido el informe número sesenta y nueve con fecha once de octubre del dos mil siete, por el sustanciador Mendoza Vásquez, obrante de fojas ocho a veintiocho; **Sétimo:** A fojas veintinueve a cuarentiséis obra la resolución número ocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, que dispuso abrir procedimiento disciplinario contra el doctor Terrones Dávila, en su condición de Juez del Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima, por los siguientes cargos: de vulneración al principio de legalidad procesal, resolver sin respetar las garantías del debido proceso y por abusar de las facultades que la ley le otorga. Asimismo declaró improcedente la queja formulada contra el doctor Enrique Mendoza Vásquez, por su actuación como magistrado sustanciador de la Oficina de Control de la Magistratura; e improcedente la queja contra el Juez Edvin Terrones Dávila, en cuanto a los cargos: "c) Estar propiciando la invasión de terrenos de la universidad..." y "d) Haber denegado todos los escritos presentados por la universidad, en evidente favoritismo..."; **Octavo:** A fojas cuarenta y nueve, el recurrente Enrique Quispe Cajamarca interpone recurso de apelación contra la precitada resolución, en el extremo que declaró improcedente la queja contra el doctor Mendoza Vásquez magistrado sustanciador de la presente investigación; **Noveno:** Analizado los actuados se advierte que por resolución número uno, del veinte de agosto del dos mil siete, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura abrió investigación contra el doctor Terrones Dávila, designando al doctor Enrique Mendoza Vásquez, Juez de Primera Instancia de la Oficina de Control de la Magistratura, como sustanciador de la investigación; a mérito de la queja interpuesta el diez de agosto del dos mil siete por la Universidad Nacional Agraria la Molina. El veintiuno de setiembre del dos mil siete, don Enrique Quispe Cajamarca también quejó contra el doctor Edvin Terrones Dávila y además contra el magistrado Mendoza Vásquez, quien de manera irregular dispuso mediante resolución del cinco de octubre de dos mil siete que se acumularan ambas quejas, (la de la Universidad Agraria y la de Quispe Cajamarca), constituyéndose el doctor Mendoza Vásquez como sustanciador de su propio procedimiento disciplinario; **Décimo:** Que, de conformidad con el inciso uno del artículo trescientos cinco del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente procedimiento, "existe impedimento del juez para dirigir un proceso cuando él es parte de éste", en consecuencia consideramos que cuando el propio magistrado de la Oficina de Control de la Magistratura Mendoza Vásquez, dispuso la acumulación de las quejas, se originó la causal de impedimento citada, por lo que él debió abstenerse de seguir conociendo dicho expediente; **Décimo Primero:** En este contexto, el magistrado Mendoza Vásquez lejos de abstenerse emitió su informe, el mismo que adolece de vicio insubsanable; toda vez que él era parte dentro del procedimiento; debiendo la Oficina de Control de la Magistratura declarar la nulidad de todos los actos

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 3, INVESTIGACION N° 340-2007-LIMA (Cuaderno de Apelación)

procesales desde la ocurrencia del vicio, esto es desde la emisión de la resolución de acumulación por el citado magistrado. En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, sin la intervención del señor Javier Villa Stein, por encontrarse de Licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Declarar Nulo** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de octubre de dos mil siete, Nula la resolución de acumulación, del cinco de octubre de dos mil siete; y, nulos los sucesivos actos procesales, y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

Walter Cotrina Miñano
WALTER COTRINA MIÑANO

Sonia Torre Muñoz
SÓNIA TORRE MUÑOZ

Enrique Rodas Ramírez
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

LAMC/mrj